



**Universidad Nacional del Callao
Comité Electoral Universitario**

Callao, 15 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 027-2020-CEU-UNAC. - Callao 15 de octubre del 2020, EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

VISTO,

El escrito de solicitud de tacha interpuesto por MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA, Personero General del Candidato al Decanato de la Facultad de Ciencias Contables, Dr. Fredy Vicente Salazar Sandoval, contra la candidata al Decanato de la Facultad de Ciencias Contables, Dra. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 69.3 del Artículo 69° de la Ley Universitaria y el Artículo 37° inciso c) del Reglamento de Elecciones, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 114-2020-CU del 30 de junio 2020, establece en su Artículo 60° que: *“El recurso de tacha se presenta por escrito ante la Presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta”.*

SEGUNDO: Que, por su parte, en el Artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en Materia Electoral de las Universidades Públicas, aprobadas con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, se precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente: *“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el Cronograma Electoral”.*

TERCERO: Que, el escrito de tacha se fundamenta en lo siguiente: *Que, la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) en el numeral 5.4 del Artículo 5° de su Resolución N° 066-2019-SUNEDU-CD precisa que “El requisito para ser Decano establecido en el numeral 69.3 del Artículo 69° de la Ley Universitaria, referido a contar con el Grado de Doctor o Maestro en su especialidad, puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas: a) Maestría o Doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de la Facultad; o, b) Maestría o Doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios de los programas académicos de la Facultad; o, c) Maestría o Doctorado que guarde correspondencia con su formación previa de Pregrado y/o Maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la Facultad. Que, el Reglamento de Elecciones vigente aprobado por Resolución N° 114-*





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

2020-CU del 30 de junio de 2020, establece en su Artículo 37° inciso c) que es requisito para ser Decano "Tener el Grado Académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Pueden postular igualmente los candidatos con el grado de Doctor o Maestro en las especialidades que ofrece la Facultad". Que, de acuerdo a los registros de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la Dra. Bertha Milagros Villalobos Meneses, candidata al Decanato de la Facultad de Ciencias Contables, tiene como Título Profesional la de Contadora Pública, ostentando asimismo el grado de Maestra en Administración y el grado de Doctora en Administración. Que, la mencionada candidata al encontrarse registrada con el grado de Maestra y Doctora en Administración NO CUMPLE con ninguna de las tres alternativas interpretativas que hace la SUNEDU en el numeral 5.4 del Artículo 5° de su Resolución N° 066-2019-SUNEDU-CD respecto a los alcances del numeral 69.3 del Artículo 69° de la Ley Universitaria.

CUARTO: Que, el personero de la candidata tachada, JUAN ROMÁN SANCHEZ PANTA ha presentado su escrito de absolución, dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral, señalando lo siguiente: *Que, se debe desestimar la tacha, en atención a la Carta N° 43-2020/CCPCALLAO/D, emitida por el Decano del Colegio de Contadores Públicos del Callao en la que se concluye que el Programa de Contabilidad es afín al de Administración; postura que es compartida por la Decana Regional del Colegio de Licenciados en Administración CORLAD – CALLAO, según oficio N° 28-CORLAD CALLAO–2020. Que, la tacha presentada no se ajusta al Reglamento, por cuanto no se ha presentado la prueba que acredite el cuestionamiento que se hace. Que, existe jurisprudencia del Comité Electoral Universitario, tales como las Resoluciones 09-2010-CEU, 10-2010-CEU, 12-2010-CEU, 13-2010-CEU, 17-2010-CEU y otras.*

QUINTO: Que, el recurrente cuestiona la candidatura de la Dra. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES al Decanato de la Facultad de Ciencias Contables, por ser Contadora Pública, pero Maestra y Doctora en Administración; sin embargo no ha presentado prueba alguna que acredite que dichos grados académicos no sean afines o complementarios a la especialidad del título profesional de Contadora Pública que ostenta la candidata; basando su tacha en su interpretación del Artículo numeral 5.4 del Artículo 5° de su Resolución N° 066-2019-SUNEDU-CD.

SEXTO: Que, en cambio, con la absolución de la tacha, se han presentado dos documentos, expedidos por dos Colegios Profesionales diferentes, en los que se señala que el Programa de Contabilidad es afín al de Administración.

SETIMO: Que, para este Comité, la Resolución N° 066-2019-SUNEDU-CD en su Artículo 5.4 orienta con meridiana claridad cómo es que se debe entender el Artículo 69.3 de la Ley Universitaria, que establece como requisito para ser Decano, el contar con el grado de Maestro o Doctor en su especialidad. En esa línea interpretativa, consideramos que la Ley no precisa que el grado de Maestro o Doctor, como requisito para postular al cargo de Decano, deba tener una denominación similar a la del Título Profesional con el que se cuenta, de ahí que se puedan hacer interpretaciones diferentes respecto a si una determinada Maestría corresponde o no a la especialidad de una carrera profesional; por eso, hemos llegado a la conclusión de que la candidata a Decana de la Facultad de Ciencias Contables no necesariamente debe tener grados de Maestra o Doctora en Ciencias Contables para poder postular, pues la





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

norma permite que pueda contar con Grados Académicos que no sean del mismo campo profesional del título que se tiene, sino que se permite que estos puedan ser de Programas Académicos de contenidos afines o complementarios, o que guarden correspondencia directa o complementaria.

OCTAVO: Que, el Comité Electoral anterior, conformado mediante la Resolución N° 001-2019-AU del 11 de marzo de 2019, al resolver infundadas unas solicitudes de tacha, similares a la presente, según se advierte de las Resoluciones 009 -2019-CEU y 010-2019-CEU, se basó en lo dispuesto en el Artículo 188.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece lo siguiente:

“Tener grado de Doctor o Maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio Nacional o Internacional”.

NOVENO: Que, al no existir elementos probatorios que acrediten que los grados de Maestra y Doctora en Administración no son afines al de Contabilidad, este Comité considera que se debe rechazar la tacha formulada.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA, Personero General del Candidato al Decanato de la Facultad de Ciencias Contables, Dr. Fredy Vicente Salazar Sandoval, contra la candidata al Decanato de la Facultad de Ciencias Contables, Dra. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Ms. C. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.**- Presidenta del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Presidenta del CEU.

Fdo. **Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de la Secretaria del CEU.
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



.....
Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL

